



COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE

Por la cual se implementan el procedimiento y otras actividades de socialización y Participación Ciudadana

EL COMISIONADO EXPERTO VOCERO

En ejercicio de las competencias que le confiere el Artículo 13, numeral 7º del Acuerdo 001 de 2009 de la CRES "Reglamento de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*" (...)

Que en el artículo 48, la Carta Política concibe la Seguridad Social, como un servicio público, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con la participación de los particulares; y en el artículo 49 consigna que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que en su artículo 66, la Carta Magna incluye la participación ciudadana, previendo que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Y al tenor de los artículos 78 y 79, ibídem, garantiza la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que le conciernen al Estado; para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral definiéndolo como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual

Por la cual se implementan el procedimiento y otras actividades de socialización y Participación Ciudadana

salud y servicios complementarios, materia de esta Ley u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Que la misma Ley 100 de 1993 define la seguridad social como un servicio público esencial que se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Que la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, creó la Comisión de Regulación en Salud -CRES- como organismo de carácter técnico con funciones regulatorias, entre otras, para: Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado; definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios; definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen; definir el valor por beneficiario de los subsidios parciales en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio; definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993; las cuales están motivadas en el marco de la intervención socio-económica que ejerce el Estado en el sector salud, mediante la función regulatoria, buscando la universalización de la cobertura, promoción del equilibrio entre los agentes, racionalización de la prestación de los servicios públicos y promoción de la competencia.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T – 760 de 2008, numeral 17, ordenó a la Comisión de regulación en Salud –CRES- garantizar la participación directa y efectiva de la comunidad médica y de los usuarios en la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud (POS).

Que asimismo, en el numeral 22 ibídem, se ordenó a la CRES ofrecer oportunidades suficientes de participación directa y efectiva las organizaciones que representen los intereses de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la comunidad médica.

Que la CRES contempla en su plan de trabajo el proyecto denominado Participación Ciudadana, contemplando espacios a las organizaciones de pacientes, veedurías ciudadanas, asociaciones de usuarios, a la comunidad médica y a la comunidad en general representada en los demás actores del sistema, con una metodología que contiene de manera inicial, la información y la capacitación para que en el ejercicio de la intervención, se enriquezcan las decisiones regulatorias de la CRES.

Que la CRES formuló el subproyecto de Participación Ciudadana, Información y Capacitación en el Sector Salud dentro del proyecto de inversión "ESTUDIO MARCO REGULATORIO Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" el cual se encuentra debidamente aprobado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la formulación del subproyecto fue presentada al Comité de Comisionados Expertos, instancia que en ejercicio de la función contenida en el numeral 13 del artículo 19, del Acuerdo 001 de 2009 de la CRES decidió proceder a la implementación del procedimientos y las actividades de socialización del mismo, mediante acto administrativo.

Que el subproyecto Participación Ciudadana se ha diseñado como un proceso democrático y representativo por organizaciones de la sociedad civil que lleva implícito cuatro componentes básicos, a saber: Información, Capacitación, Acompañamiento en el Proceso y Consulta Ciudadana; y con los objetivos específicos de permitir la interacción en el diseño y la

Por la cual se implementan el procedimiento y otras actividades de socialización y Participación Ciudadana

Que la CRES se encuentra adelantando las actividades tendientes a desarrollar la metodología y los estudios necesarios para actualizar el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, establecido mediante el Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, así como los estudios técnicos y documentos necesarios que soporten las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud – CRES, respecto a la definición del valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para los regímenes Contributivo y Subsidiado (pleno y parcial) de salud, cuotas moderadoras y copagos, de manera que se debe garantizar la participación amplia de los actores del SGSSS, la comunidad médica, los usuarios y la ciudadanía en general.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Implementar el procedimiento y otras actividades de socialización y Participación Ciudadana de la Comisión de Regulación en Salud CRES para el desarrollo de la metodología y los estudios necesarios para actualizar el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, establecido mediante el Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, así como los estudios técnicos y documentos necesarios que soporten las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud – CRES, respecto a la definición del valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para los regímenes Contributivo y Subsidiado (pleno y parcial) de salud, cuotas moderadoras y copagos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivos específicos: permitir la interacción en el diseño y la construcción de las decisiones regulatorias, garantizar la retroalimentación hacia los grupos de interés respecto de las propuestas que planteen y mantener información permanente en el proceso técnico en el que se participe, de acuerdo con los distintos temas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Participación Ciudadana se establece como un proceso democrático y representativo a través de las distintas formas de organización.

ARTÍCULO CUARTO.- Intégrese a la Participación Ciudadana a Asociaciones de Pacientes, Asociaciones de Usuarios, Veedurías Ciudadanas, COPACOS y otras organizaciones y personas representativas de los pacientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Intégrese a la Participación ciudadana a la Academia del Sector Salud y a las Asociaciones o Federaciones Médicas y de otras profesiones de la salud.

ARTÍCULO SEXTO.- Impleméntese la metodología propuesta en el proyecto Participación Ciudadana para los usuarios, en la cual la CRES realizará una convocatoria con el fin de que las distintas organizaciones representantes de pacientes, veedurías ciudadanas, usuarios y/o COPACOS interesadas, se inscriban en el proceso de selección de sus representantes para participar con sus aportes en el tema a regular. Para ello deberán realizar la inscripción acompañada de los siguientes documentos: constitución y gerencia o representación legal, Informe de actividades del último año; en el caso de las Asociaciones de Pacientes, acreditación de la representatividad dentro de la patología correspondiente, Declaración de conflicto de interés, el cual solo se predica del tema particular en el cual se presenta tal situación

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el mandato contenido en numeral décimo octavo de la Sentencia T – 760 de 2008 proferida por la Honorable Corte Constitucional analicé las propuestas que se realicen por parte de los usuarios y la comunidad científica sobre actualización de POS y fijación de UPC, y en el evento de no ser aceptadas e incorporadas en la propuesta de documento final de regulación, infórme al participante

Por la cual se implementan el procedimiento y otras actividades de socialización y Participación Ciudadana

organizaciones por ciudad, para lo cual se harán de manera previa, las respectivas convocatorias y la consulta en el sitio www.cres.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Selecciónese a la comunidad científica de manera directa a través de las distintas asociaciones de profesionales de la salud, invitándolas a designar sus representantes de manera previa, a más tardar el 1º de Octubre, enviando a la CRES la comunicación con los nombres de quienes participarán en las mesas de trabajo que se realizarán en las distintas ciudades. Las reuniones y el desarrollo del proyecto Participación Ciudadana, se adelantarán en algunas ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira y Villavicencio, para lo cual se harán de manera previa, las respectivas convocatorias y la consulta en el sitio www.cres.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Convóquese a las instituciones o entidades que de una u otra manera tienen interés en las decisiones regulatorias de la CRES, para su participación en la definición de metodologías y propuestas para la actualización del POS y fijación de UPC, a través del mecanismo de consulta ciudadana, mediante la publicación de los proyectos de Acuerdos regulatorios correspondientes, durante un plazo determinado, en el sitio www.cres.gov.co, con el que la ciudadanía realice las observaciones, propuestas y recomendaciones en relación con los proyectos que se someten a consulta. De dicha participación, se dará respuesta al interesado, precisando si fueron aceptados sus planteamientos y en caso negativo, el por qué no.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de Septiembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO ADOLFO BRAVO DÍAZ
Comisionado Experto Vocero